

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
(Estructura de aportes y beneficios)

A. Aporte obligatorio para Acción Social. ½ UCG mensual.

Quedan exceptuados de este aporte los Socios Vitalicios sin beneficios sociales y los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes.

Beneficios que incluye:

- Subsidio por Incapacidad Temporaria.
- Subsidio por Incapacidad Prolongada.
- Subsidio por Nacimiento.
- Obsequio por nacimiento.

B. Aporte Optativo por lucro cesante, s/categoría, de acuerdo a la tabla contenida en el presente reglamento.

Quedan exceptuados de este aporte los Socios Vitalicios sin beneficios sociales y los socios en relación de dependencia (*full time*), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes.

Beneficio que incluye

- Subsidio por Lucro Cesante

C. Aporte por fallecimiento, 1 UCG

Quedan exceptuados de este aporte los Socios Vitalicios sin beneficios sociales y los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes.

Beneficio que incluye

- Subsidio por Fallecimiento

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

Subsidios

Objetivo

Cubrir el lucro cesante de los socios, en períodos de enfermedad superiores a 20 días.

Aporte

Todos los socios del Colegio Médico de Neuquén, deben realizar, de forma obligatoria, un aporte equivalente a ½ UCG (Unidad de Compensación de Gastos).

Quedan exceptuados de este aporte los Socios Vitalicios sin beneficios sociales y los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes.

Carencia

Período de carencia: 6 meses a partir de la colegiación.

Deudores

La vigencia del beneficio está en consonancia con lo establecido en el Estatuto del Colegio Médico para el mantenimiento de la colegiación.

Beneficios

1º) Subsidio por Incapacidad Temporaria

Este Subsidio se otorgará a los beneficiarios que padezcan una enfermedad que les impida realizar las prestaciones profesionales con las cuales se factura a Colegio Médico por un período superior a 20 (veinte) días.

El importe de este beneficio es el equivalente a 52 UCG cada 30 días. Se abonará en proporción al tiempo efectivo de su incapacidad temporaria. El tiempo será computado a partir del primer día de producida la misma.

Para acogerse a este beneficio, el socio deberá presentar la solicitud en un plazo no mayor a 20 días de iniciada la incapacidad. De superar dicho plazo, su aceptación quedará a consideración de la Comisión Directiva. Deberá adjuntar Certificado Médico en el que conste el diagnóstico, tratamiento y tiempo probable de incapacidad. En caso de que se prolongue dicho período deberá ser actualizado con certificados similares. Colegio Médico está facultado para verificar la situación de salud del solicitante.

En el caso de las socias que no puedan realizar las tareas profesionales por las cuales facturan a Colegio Médico, a consecuencia de embarazo o parto, tendrán derecho a percibir este Subsidio con idéntica normativa a la anteriormente citada.

2º) Subsidio por Incapacidad Prolongada

Incluye los casos contemplados para el Subsidio por Incapacidad Temporaria, cuando la enfermedad se extienda por un período superior a 6 meses. El importe de este beneficio es el equivalente a 52 UCG cada 30 días. Se reconocerá proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el inicio de la incapacidad, según el siguiente detalle:

a) de más de 6 y hasta 12 meses de Incapacidad, el 80%

b) de más de 12 y hasta 18 meses de Incapacidad, el 70%

c) de más de 18 y hasta 24 meses de Incapacidad, el 60%

d) Si el tiempo de Incapacidad prolongada excediera de 24 meses, la Comisión Directiva del Colegio Médico podrá decidir su continuidad de modo excepcional.

3º) Subsidio por Nacimiento

Este beneficio se otorgará a los socios, por nacimiento y/o adopción de hijo/s.

En el caso de que ambos padres sean socios del Colegio, el beneficio será otorgado a uno de ellos.

El monto del Subsidio se fija en 14 UCG

4º) Obsequio por Nacimiento

Este beneficio se otorgará a los socios por nacimiento y/o adopción de hijo/s. El obsequio estará destinado al hijo, por lo que en los casos de nacimiento múltiples, estará relacionado al número de nacidos.

En el caso de que ambos padres sean socios del Colegio, el beneficio será otorgado a uno de ellos.

El valor del obsequio es el equivalente a 4 UCG

5º) Contratación de servicios

Obtendrán el beneficio de adhesión a los convenios corporativos de servicios, contratados por el Colegio, tales como telefonía celular, cobertura asistencial de prepagas y cualquier otro servicio que se contrate en el futuro, aquellos socios que cuenten con una facturación promedio, mínima, equivalente a 37 UCG (Acta N° 3521, Punto 6º), ó que realicen un depósito en concepto de fondo de garantía equivalente a 3 cuotas del servicio contratado.

Los socios en relación de dependencia (full time), 40 horas semanales acreditada con recibo de haberes, podrán acceder a estos servicios debiendo realizar un depósito en concepto de fondo de garantía equivalente a 3 cuotas del servicio contratado.

6º) Subsidio por Lucro cesante

Este beneficio tiene carácter de OPTATIVO

Este Subsidio se otorgará a los socios que hayan adherido al beneficio y padezcan una enfermedad que les impida realizar las prestaciones profesionales con las cuales se factura a Colegio Médico por un período superior a 20 (veinte) días.

Se abonará en proporción al tiempo efectivo de su incapacidad temporaria. El tiempo será computado a partir del primer día de producida la misma.

Para acogerse a este beneficio, el socio deberá presentar la solicitud en un plazo no mayor a 20 días de iniciada la incapacidad. Deberá adjuntar Certificado Médico en el que conste el diagnóstico, tratamiento y tiempo probable de incapacidad. En caso de que se prolongue dicho período deberá ser actualizado con certificados similares. Colegio Médico está facultado para verificar la situación de salud del solicitante.

En el caso de las socias que no puedan realizar las tareas profesionales por las cuales facturan a Colegio Médico, a consecuencia de embarazo o parto, tendrán derecho a percibir este Subsidio con idéntica normativa a la anteriormente citada.

Los requisitos para su otorgamiento son los mismos que los explicitados para los casos de Incapacidad Temporaria y Prolongada.

Cuando la enfermedad se extienda por un período superior a 6 meses Se reconocerá proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el inicio de la incapacidad, según el siguiente detalle:

- e) de más de 6 y hasta 12 meses de Incapacidad, el 80%
- f) de más de 12 y hasta 18 meses de Incapacidad, el 70%
- g) de más de 18 y hasta 24 meses de Incapacidad, el 60%
- h) Si el tiempo de Incapacidad prolongada excediera de 24 meses, la Comisión Directiva del Colegio Médico podrá decidir su continuidad de modo excepcional.

Aportes y Beneficios

El socio que opte por realizar el aporte para recibir este beneficio, ingresará en la categoría que le corresponda, de acuerdo con el promedio de facturación de los últimos 12 meses.

CATEGORÍA	APORTE (UCG)	FACTURACIÓN (UCG)	SUBSIDIO (UCG)
A	1	Entre 25 y 150*	50
B	1,5	Entre 151-300	100
C	2	Más de 300 150	

Categoría A: Pueden ingresar los socios cuyo monto promedio de facturación sea entre 25 y 150 UCG (modificación aprobada en Reunión de Comisión Directiva del 3/9/13 – Acta N° 3484, punto 2º)

En este caso el aporte será el equivalente a 1 UCG y el monto del beneficio será de 50 UCG

Categoría B: Pueden ingresar los socios cuyo monto promedio de facturación se encuentre entre 151 y 300 UCG, inclusive.

En este caso el aporte será el equivalente a 1.5 UCG y el monto del beneficio será de 100 UCG

Categoría C: Pueden ingresar los socios cuyo monto promedio de facturación sea mayor a 300 UCG

En este caso el aporte será el equivalente a 2 UCG y el monto del beneficio será de 150 UCG

Reglamentación

1º) La categoría asignada a cada beneficiario se calculará en base al promedio de facturación de los 12 meses previos a las fechas previstas para la actualización del beneficio.

En el caso de los socios ingresantes, el aporte inicial se calcula en base a la categoría A y se considera una carencia de 6 meses para percibir el beneficio.

La categorización, se hará en forma automática el 1º día hábil de Julio y Enero de cada año.